

bre por sus mercedes en día de otros meses de Junio en
tre otras cosas, se acordó se escribiera a dho Sr. Eugenio
para si tenía persona de su satisfacción a quien
se entregara dho Puerto en la Ciudad de Murcia o el
sole Remetiera por letra. Lo manifestase a sus mercedes
para dar pronta Presidencia para el pago de ellos, y por
bien sobre los que se causaren en el Tribunal de dho
Sr. Juan de Obis Pías en el Requirimto que se le hizo
de Obis con la Real Prohibición de dho Real Chancillería
a fin de que se quibiera del conocimiento de
dho Autor, y mandase Remetia los al Tribunal de
la Real Jurisdicción de esta dha Villa. Lo que con efecto
se ha practicado, y lo que se ha pasado se ha pasado
Autor, que por en la estancia desta Villa, y según
el Puerto del corso que an causado dho Dileto. de
de por Joseph Juan de Rueda Procurador de este
Consejo en dha Audiencia por un año de cincuenta
y ocho R^{os} veinte y quatro más que unidos con los tre
cientos treinta y seis, y diez y ocho más que se le han
deber a dho Sr. Eugenio congo en la cantidad de
treientos noventa y cinco, y ocho más, y Abundante
de sus mercedes contra pregunta de lo que se le
desea con arreglo a lo decretado del Acuerdo que
ha estado de fe de Junio y sus de otros meses de Junio
por la que espone se le Remita dho Puerto por letra
y siendo justo no Retardar su pago. Acordaron por
pa che le fianza de los dho treientos, noventa y cinco
R^{os} y ocho más contra los propios de esta Villa, y a favor de
dho Mayorazgo para que por ende se satisfaga dhas ca
ridades, a dho. yn mesados quando a la Ciudad de

